

(15 de mayo)

Por la cual se definen los requisitos para la obtención de permisos de ocupación de cauce con fines de ejecución de rellenos en suelos urbanos

El Director General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en uso de sus atribuciones legales y estatutarias,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 102 del Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente consagra la obligación de solicitar autorización previa para la construcción de obras que ocupen el cauce de las corrientes de agua.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible corresponde a la autoridad ambiental competente establecer las condiciones de los permisos de ocupación de cauce.

Que Corpocaldas ha regulado la intervención de los cauces urbanos mediante las resoluciones 53 y 104 de 2011, subrogadas por la Resolución 561 de 2012, en el sentido permitir los rellenos sobre cauces únicamente en los de menor caudal y de limitar la construcción de edificaciones en las áreas de lleno.

Que la interpretación de dicho reglamento da lugar a subjetividades en lo que corresponde con la clasificación de los cauces, la cual, inicialmente se basó en la permanencia o temporalidad de la corriente y después en la extensión del área tributaria de esta. Por tal razón, se plantea recategorizar teniendo en cuenta el orden de la corriente o posición que ocupa el drenaje dentro de la unidad hidrográfica, desde el nacimiento hasta la desembocadura.

Que el régimen de transición para los llenos sobre cauces existentes con anterioridad a la reglamentación también ha sido de difícil aplicación porque no hay consenso sobre este particular. En consecuencia, se hace necesario distinguir con precisión cuando debe entenderse que un cauce ha sido intervenido con rellenos de tipo mecánico o hidráulico y establecer medidas para evaluar y reducir el riesgo cuando se pretendan desarrollos urbanos en estas áreas.

RESOLUCIÓN NÚMERO 1203 DE 2019

(15 de mayo)

Por la cual se definen los requisitos para la obtención de permisos de ocupación de cauce con fines de ejecución de rellenos en suelos urbanos.

Que la construcción de edificaciones en las áreas de lleno sobre cauces naturales o intervenidos, además de su conformidad con el plan o esquema de ordenamiento territorial, debe quedar condicionada al cumplimiento de las normas sismo resistentes colombianas: Ley 400 de 1997, Ley 1229 de 2008, Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10 y las resoluciones de la Comisión Asesora Permanente para el Régimen de Construcciones Sismo Resistentes. La verificación del cumplimiento de las normas sobre usos del suelo y la revisión de los planos, memorias y estudios de los diferentes diseños que ordenan las normas sismo resistentes corresponde a las curadurías urbanas o las dependencias municipales encargadas de la expedición de licencia urbanísticas, conforme los artículos quince y siguientes de la Ley 400 de 1997. Por consiguiente, se omitirá este asunto en la regulación de los permisos de ocupación de cauce.

Que la experiencia de la entidad en la gestión del riesgo unida a los resultados de las mesas de trabajo realizadas con la Secretaría de Planeación del municipio de Manizales, la asociación gremial de la construcción CAMACOL Caldas y profesionales de la geotecnia, se concretó en la formulación de unos términos de referencia para la elaboración de los estudios técnicos que se requieren para la obtención de los permisos de ocupación de cauce con fines de ejecutar llenos y para los desarrollos urbanos en cauces intervenidos con llenos desde tiempo atrás.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Campo de aplicación. - La normativa contenida en esta resolución se aplicará a los permisos para ocupar el cauce de las corrientes de agua con fines de ejecución de rellenos en suelos urbanos del departamento de Caldas.

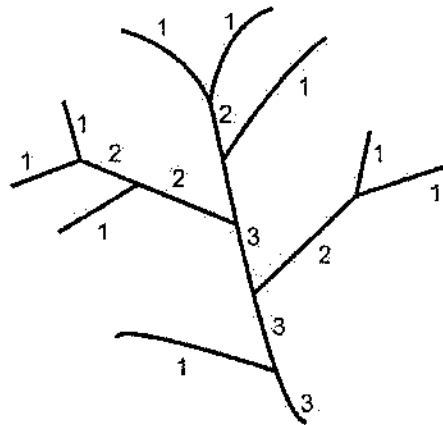
ARTÍCULO SEGUNDO: Definiciones. - Para efectos de lo dispuesto en esta resolución, se adoptan las siguientes definiciones:

Por la cual se definen los requisitos para la obtención de permisos de ocupación de cauce con fines de ejecución de rellenos en suelos urbanos

Cauce natural. Cauce, línea de drenaje o tramo de estos que no ha sido intervenido mediante la construcción de rellenos de tipo mecánico o hidráulico.

Cauce intervenido. Cauce, línea de drenaje, o tramo de éstos, que ha sido intervenido con rellenos de tipo mecánico o hidráulico, independiente del uso que exista en la parte superior del cauce o de que esta no tenga una destinación específica.

Método de Strahler. La clasificación de las corrientes se realiza de la siguiente manera: las corrientes de primer orden son las que no tienen afluentes, cuando se juntan dos corrientes de primer orden se origina una de segundo orden y así sucesivamente, como se ilustra en la figura a continuación.



ARTÍCULO TERCERO: Ejecución de Rellenos sobre Cauces. - La ejecución de rellenos sobre cauces se permitirá únicamente en cauces naturales de ordenes uno y dos según la clasificación de Strahler.

Parágrafo: En los rellenos a que se refiere este artículo, de acuerdo con los resultados de los estudios técnicos, se podrá omitir la demarcación de las fajas de retiro de las corrientes.

ARTÍCULO CUARTO: Solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce. - La solicitud de permiso de ocupación de cauce para la ejecución de rellenos mecánicos o

Por la cual se definen los requisitos para la obtención de permisos de ocupación de cauce con fines de ejecución de rellenos en suelos urbanos

hidráulicos en los cauces naturales de ordenes uno y dos deberá acompañarse de los siguientes estudios:

1. **Estudio Ambiental.** Se identificarán y valorarán, por medios reconocidos en la literatura especializada, las afectaciones y los impactos que la intervención del cauce genere sobre los recursos agua, flora, fauna y suelo, así como los impactos sociales respectivos, y – de manera consecuente - se propondrán las medidas conducentes a su prevención, mitigación, control, reducción y/o compensación.
2. **Estudios de Riesgo por Erosión Interna, Inundaciones, Flujos o Avenidas Torrenciales, Deslizamientos, Licuación y/o Subsidiencias.**
 - Estudios de riesgo por deslizamientos, inundaciones, flujos o avenidas torrenciales que puedan afectar el tramo de cauce que se ocupará y los asentamientos humanos, edificaciones individuales, vías, zonas de espacio público, redes de servicios públicos y otras obras de infraestructura.
 - Estudios de riesgo por ocurrencia de procesos de erosión interna, estabilidad, flujos y/o avenidas torrenciales, licuación y/o subsidencia de los rellenos mecánicos o hidráulicos proyectados y sus posibles afectaciones a los asentamientos humanos, edificaciones individuales, vías, zonas de espacio público, redes de servicios públicos y otras obras de infraestructura.
 - Es necesario verificar la afectación de la dinámica del cauce, aguas abajo de la zona ocupada, por efectos de la construcción de los rellenos antrópicos correspondientes.

En los estudios mencionados se analizarán:

- i. Los niveles de amenaza, es decir, la probabilidad de ocurrencia de los eventos indicados, en el espacio y en el tiempo.

Por la cual se definen los requisitos para la obtención de permisos de ocupación de cauce con fines de ejecución de rellenos en suelos urbanos

ii. Los niveles de vulnerabilidad, es decir, el grado de exposición de elementos expuestos al daño.

iii. Los niveles de riesgo, es decir, la coexistencia, en el espacio y en el tiempo, de los niveles de amenaza y vulnerabilidad determinados.

iv. Las acciones, programas, proyectos y obras necesarias para la reducción de los niveles de riesgo, hasta niveles aceptables, las cuales, según los resultados de los estudios correspondientes, pueden consistir tanto en acciones estructurales como no estructurales, entre otras:

- Definición de retiros en las áreas ocupadas o aguas arriba o aguas abajo de las mismas.
- Sistemas de alertas tempranas, diseño y condiciones de operación y preparación de las comunidades.
- Obras de prevención y/o control de erosión (externa o interna) y de control de subsidencias. Obras para el control en la producción, transporte y/o depositación de sedimentos.
- Obras de contención y estabilidad de taludes, durante la construcción y/o de manera definitiva.
- Obras de manejo de aguas superficiales, durante la construcción y/o de manera definitiva.
- Obras hidráulicas para la canalización de cauces permanentes y/o intermitentes.
- Obras de manejo de aguas subsuperficiales y/o subterráneas, incluyendo las obras de aceleramiento de los procesos de consolidación en los terraplenes o llenos que se construirán.
- Obras de corrección de cauces, de tipo transversal y/o longitudinal.
- Coberturas vegetales y/o obras de bioingeniería.
- Las demás que los ingenieros especializados, ejecutores de los estudios, consideren necesarias.

(15 de mayo)

Por la cual se definen los requisitos para la obtención de permisos de ocupación de cauce con fines de ejecución de rellenos en suelos urbanos

PARÁGRAFO 1: Cuando un porcentaje del predio que se pretenda desarrollar corresponda a un cauce intervenido aplicará lo dispuesto en este artículo para cauces naturales.

PARÁGRAFO 2: En caso de que el cambio de la topografía por el relleno o la construcción de infraestructura de servicios públicos o vías modifiquen la ruta del eventual flujo de agua, tierra o lodo, la franja de retiro, si fuere el caso, se demarcará por el nuevo curso del reseñado eventual flujo.


ARTÍCULO QUINTO: Régimen de transición. - Previo el desarrollo de áreas correspondientes a rellenos sobre cauces de ordenes uno y dos intervenidos antes de la vigencia de la Resolución 52 de 2011, Corpocaldas podrá requerir la realización de uno o de los dos estudios exigidos para los cauces naturales o ningún análisis adicional.

ARTÍCULO SEXTO: Publicidad. - Disponer la publicación de este acto administrativo en la Gaceta Oficial y en la página web de la Entidad, de igual forma que su remisión a los curadores urbanos y a las autoridades de planeación departamental y municipales del departamento de Caldas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Vigencia y Derogatorias. - La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga los artículos séptimo y octavo de la Resolución 561 de 2012.

Dada en Manizales, el 15 de mayo de 2019

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN DAVID ARANGO GARTNER
Director General